

**BOTSA**—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 26 DE ENERO DE 1912.

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Enero de 1912.

Van lentamente corriendose hacia Oriente los centros de perturbación atmosférica, produciendo á su paso por España lluvias no tan abundantes como las de los días anteriores y bastante generales, acompañadas de vientos que generalmente soplan de la región del Oeste y de temperatura inferior á la de ayer. La

máxima de ayer fué de 16 grados en Tortosa, y la mínima de hoy ha sido de 3 grados bajo cero en Logroño y Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persisten los centros borrascosos de la Península. Es probable que persista el tiempo lluvioso en todo el litoral, con mar y vientos de la región del Oeste.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del viernes 26 de Enero de 1912.

#### Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Ter- môme- tro C°	Humid- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m.m.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 00'0.			
0 h	700.82	2.0	82	NW....	0=Calma...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 4.8
4	700.55	0.5	100	WSW....	2=Muy Sojo.	>	Idem.	Idem mínima á la sombra..... -0.6
8	700.32	1.8	91	S.W....	2=Idem....	>	Cubierta.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 13.9
12	700.43	3.3	90	W....	2=Idem....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -1.9
16	699.12	4.4	84	W....	4=Moderado.	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 182
20	699.24	3.8	90	W....	2=Muy Sojo.	>	Idem.	

## OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á plazas de la Seción de Letras (turno de Auxiliares), de las Escuelas Normales de Maestros de Huelva y Valladolid.

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á D. Aurelio Gadea y Rubio y á D. Antonio Ruiz Martín, declarando quedaban excluidos por no haber comparecido ni justificado en calidad legal, los Sres. D. Gerardo Álvarez Limón, D. Lucas Gallego Vilas, D. Mauricio López Igualaria, D. José Martínez García y D. Joaquín Orense Talavera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 23 de Enero de 1912.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Sanz Escrivá.

Tribunal de oposiciones á la Catedra de Tecnología Industrial de la Escuela de Comercio de Sevilla (turno de Auxiliares).

Se participa á los señores opositores que los ejercicios comenzarán el día 15 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, en el local del Museo de Ciencias Naturales (Hipódromo).

El Cuestionario correspondiente estará á la disposición de dichos señores opositores, en la Secretaría del mismo Establecimiento desde el día 6 del referido mes.

Madrid, 26 de Enero de 1912.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carrojaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, de Ayora, y en carrojaje de dos ruedas, entre las de Ayora y Cofrentes (44 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.390 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General del Ramo y Administraciones de Correos de Albacete, Valencia, Almansa y Ayora, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 9 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 23 de Enero de 1912.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta pro-

posición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—54

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carrojaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Vivero y San Cosme de Barreiros (44 kilómetros) bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lugo y Vivero, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lugo, el día 7 del indicado Marzo, á las once horas.

Madrid, 22 de Enero de 1912.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta pro-

xición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la flanza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S-51

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroza de dos ó cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Ubeda y la estación del tránsito eléctrico de «La Loma», en dicho punto, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Jaén y Ubeda, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén, el día 7 del indicado Marzo, á las once horas.

Madrid, 22 de Enero de 1912.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la flanza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S-50

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroza de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de El Escorial y su estación ferroviaria, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones del Correo central y El Escorial, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo central, el día 7 del indicado Marzo á las once horas.

Madrid, 22 de Enero de 1912.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga

á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la flanza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-52

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroza de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Talavera de la Reina y su Estación ferroviaria, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Toledo y Talavera de la Reina, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo, el día 9 de dicho mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Enero de 1912.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la flanza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-53

#### Ayuntamiento Constitucional de Almería.

D. Braulio Moreno Gallego, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que autorizada esta Alcaldía Presidencia por el Excmo. Ayuntamiento, para anunciar la subasta pública del Arbitrio impuesto sobre los inquilinatos de esta capital durante el año 1912, he acordado publicar por medio del presente oficio, que el acto de apertura de los pliegos de proposición que se presenten para optar al arrendamiento de dicho servicio, se realizará el día 28 de Febrero próximo, á las once horas, debiendo presentarse en la forma que determina la base 11 del pliego que se inserta literalmente a continuación.

Las demás condiciones de la subasta y del contrato se contienen en el pliego de bases que á continuación se copia.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre, para conocimiento general,

Dado en Almería á 24 de Enero de 1912.—Braulio Moreno.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, David Esteban.

#### Ordenanza para la administración y cobranza del arbitrio sobre inquilinato que arrienda el Ayuntamiento de Almería.

1.<sup>a</sup> En virtud de la facultad concedida por la ley sobre la supresión del impuesto de Consumos, se establece un arbitrio sobre inquilinato de los edificios destinados á la vivienda, incluso las fonda y casas de huéspedes y los jardines no anejos del disfruto particular de los inquilinos.

2.<sup>a</sup> Este arbitrio tendrá por base el alquiler de las líneas arrendadas y la renta íntegra de las habitaciones que estuviesen ocupadas por sus propietarios ó cualquiera otra persona que no pague alquiler.

3.<sup>a</sup> A las personas que por razón de su oficio, empleo ó ministerio no carác-  
ter público, dispongan habitación en el edificio destinado á la vivienda pública, se estimará como inquilinato la décima parte de los gastos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfrutase por razón de su cargo, oficio ó ministerio.

4.<sup>a</sup> El gravamen recaerá sobre el cabeza de familia que ocupe la habitación, aunque existiera un contrato de inquilinato á nombre de tercera persona; pero en este caso el que aparece como arrendatario será también responsable del arbitrio.

5.<sup>a</sup> Para la clasificación en la tarifa se acumularán todos los alquileres impalables á un mismo contribuyente en el término municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 1.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> Los propietarios están obligados á declarar al Ayuntamiento los nombres de los inquilinos que ocupan inmuebles y el importe de los contratos de inquilinato, y á permitir la estimación del valor en renta de las líneas por los funcionarios que aquí designe.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento tendrá el derecho de reclamación á los propietarios, y á los inquilinos la exhibición del contrato de inquilinato ó certificado fehaciente de él, para graduar el arbitrio por el precio realmente concertado, cualquiera que sea el consignado en las declaraciones, sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar en caso de falsedad.

8.<sup>a</sup> Además de las excepciones en el pago de este arbitrio, derivadas de la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución, de 29 del próximo mes y año, quedarán exceptuados los inquilinos que satisfagan alquiler anual hasta 250 pesetas inclusive.

9.<sup>a</sup> Las personas comprendidas en los apartados A, B, y C del artículo 83 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 12 de Junio, gozarán de la excepción del arbitrio en los límites y condiciones prescritas en la referida disposición.

10. Cuando un mismo local se destine simultáneamente á vivienda y á otros usos que llevén aparejada exención por la L-y, se computará provisionalmente para la formación de la matrícula como valor en renta de las habitaciones ó dependencias destinadas á vivienda el 50 por 100 de los alquileres del local, siendo revisado dicho tipo por ambas partes para fijar el que corresponda con arreglo al valor en renta de las habitaciones ó dependencias destinadas á vivienda.

11. La matrícula del arbitrio se formará en el primer mes del ejercicio, y

después de extinta al público, y resueltas sus reclamaciones en redacción las llaves recaudatorias y recibos para dar comienzo á la recaudación en el segundo mes. La matriz se formalizará sobre las cifras consignadas en los contratos, pudiendo el Ayuntamiento comprobar ésto, con el amilloramiento de la Hacienda, entendiéndose que cuando la renta declarada excede á la del contrato, girará la cuota del arbitrio sobre aquélla, y todos los documentos complementarios é nulatarios.

12. El padrón de vivienda se formará mediante declaraciones suscritas por los dueños ó administradores de las fincas durante el primer mes del año; estas declaraciones se repartirán por los dependientes de la autoridad ó personas encargadas por el Ayuntamiento, y contendrán precisiones claramente determinadas las siguientes circunstancias:

Primera. Nombre del dueño ó dueños de la casa;

Segunda. Número de viviendas que contiene;

Tercera. Precio del arrendamiento por años;

Cuarta. Fecha de contratación de arriendo;

Quinta. Nombre y apellido del inquilino ó inquilinos.

Recojidas las hojas á que se refiere la base anterior, se procederá por la Secretaría del Ayuntamiento, á la formación de la correspondiente relación, ordenada por distritos y dentro de cada uno por galeras, conforme á las Ordenanzas Municipales, cuidando de que la numeración sea correlativa, y no haya números en blanco.

13. La cobranza se verificará por medio de recibes ó tiques que representen el valor del impuesto y el mes á que correspondan, los cuales tiques ó recibos llevarán el sello de la Alcaldía. En los expresados tiques constará el nombre de la calle, número de la casa y cantidad satisfactoria, todo lo cual firmará el Recaudador municipal que haga efectivo el recibo ó tique. Estos tiques ó recibos serán talonarios y las matrices de estos talones constarán en el Negociado correspondiente de Contaduría. Para mayor facilidad en la cobranza los libros talonarios revestirán la forma siguiente:

La matriz llevará nombre de la calle, número de la casa, nombre del dueño de la finca y cantidad con que figura en el padrón municipal como alquiler anual, y será firmada por el señor Alcalde y sellada con el de la Alcaldía; unida á este recibo habrá 12 tiques trepados convenientemente en la forma que ordinariamente tienen los cupones de la Deuda Pública; en cada uno de los tiques constará el nombre de la calle y el número de la casa, la devava parte de la cantidad del recibo de su razón y el número de éste y el mes á que corresponda el pago.

14. Mensualmente se hará cargo el Recaudador de la cantidad que representa los recibes en su totalidad dentro de los ocho días primeros de cada mes, y será obligación del Recaudador procurar el cobro dentro de los ocho días siguientes, y si transcurrido dicho plazo no se hubieran hechos efectivos, formará relación de deudores, la cual se pondrá diligenciada á disposición del señor Alcalde para proceder con arreglo á la Instrucción de aprobación de 26 de Abril de 1909.

15. Los Recaudadores ingresarán el importe de lo recaudado precisamente el octavo día marcado en el párrafo anterior. Es decir, que transcurrido los ocho días marcados para presentar la relación de deudores habrá sido necesario prac-

ticar por la Contaduría la liquidación previa del cargo que le hubiere hecho, y el ingreso del importe de los recibos ó tiques que no presenten los Recaudadores, sin cuyo requisito no les podrá ser entregado para su cobro el papel pendiente de pago.

16. Serán reputados como defraudadores incurriendo en el pago de la cuota y dos tantos de recargo, los que tengan consignado en los contratos renta inferior á la que demuestradamente se satisfaga. Dicha penalidad se entenderá aplicable siempre que no exceda de 125 pesetas, sin perjuicio del restituirse de la cuota defraudada y del pago del interés legal por la demora.

17. Los inquilinos deberán dar cuenta á la Administración municipal de los cambios de domicilio. Las omisiones sobre este respecto llevarán consigo la imposición de una multa de 50 pesetas.

En igual suerte incarrirán los propietarios que no den cuenta del hecho de desocuparse la habitación, como igualmente en su caso del haber alquilado la misma.

18. Las cuotas anuales del impuesto serán las siguientes:

Alquileres desde 250,01 pesetas 4 500, el 5 por 100.

Alquileres desde 500,01 pesetas 4 750, el 6 por 100.

Alquileres desde 750,01 pesetas á 1.000, el 8 por 100.

Alquileres desde 1.000,01 pesetas á 1.500, el 10 por 100.

Alquileres desde 1.500,01 pesetas 4 2.000, el 12 por 100.

Alquileres desde 2.000,01 pesetas en adelante, el 15 por 100.

Las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en Almería su domicilio social ó agencias que no estén sujetas á recargo municipal de la Contribución Industrial, satisfarán, sin perjuicio de revisión por ambas partes, el 8,52 por 100.

*Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio impuesto sobre inquilinatos en esta capital, durante el año 1912.*

#### Bases del contrato.

##### 1.<sup>a</sup>

##### Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Almería arrienda, por medio de subasta pública, la cobranza y administración de los arbitrios impuestos sobre inquilinato de los edificios destinados á la vivienda, incluso las fachadas y casas de huéspedes y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos.

##### 2.<sup>a</sup>

##### Duración del contrato.

La vigencia del contrato comprende todo el año 1912, pues si bien el arrendatario no tomará posesión hasta el día 1.<sup>º</sup> de Marzo, la recaudación comprendrá los doce meses del año actual.

##### 3.<sup>a</sup>

##### Criterio de acomodación.

Para amortizar la cláusula precedente con la duración del año y la forma de recaudación del impuesto y del ingreso del canon en la Caja municipal, se establece:

1.<sup>º</sup> Que durante el mes de Marzo el arrendatario cobrará las cuotas correspondientes á dicho mes y al de Abril;

2.<sup>º</sup> Que durante el mes de Mayo percibirá las correspondientes á dicho mes y al de Febrero;

3.<sup>º</sup> Que en los demás meses cobrará

el importe de los tiques respectivos á cada uno de ellos.

4.<sup>º</sup> Que el canon del arrendamiento se ingresa en la Caja municipal por doceavas partes en los diez primeros días de cada mes, exceptuándose el mes de Marzo que ingresa dos mensualidades (Marzo y Abril) y el mes de Julio, que ingresa el importe de otras dos (Julio y Febrero).

##### 4.<sup>a</sup>

##### Subrogación de derechos.

Por virtud del contrato de arrendamiento, el arrendatario hace suyos todos los derechos que la anterior ordenanza confiere á la Corporación municipal y á la Alcaldía presidencia para la administración y cobranza del arbitrio arrendado, entendiéndose, en cuanto á las bases 14 y 15, que la forma de recaudación podrá modificarse por el arrendatario en la forma que estimo más procedente, reservándose exclusivamente el señor Alcalde las facultades quo expresamente lo concedo la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y declarándose obligatoria para el arrendatario la forma de cobranza que se establece en la base 13.

##### 5.<sup>a</sup>

##### Juicios administrativos.

Las reclamaciones de los contribuyentes contra el arrendatario, cualquiera que sea su objeto, se resolverán por un procedimiento sumario que se iniciará con el escrito de reclamación, al que seguirán informes del arrendatario y de la Comisión de Hacienda, dictando después su fallo el Ayuntamiento.

Si las reclamaciones se presentaren en el periodo de aprobación, no podrán tramitarse sin que el reclamante consigne la cantidad importe de la cuota reclamada y de las cuotas del procedimiento á las resultas del fallo.

##### 6.<sup>a</sup>

##### Período de ampliación.

Se concede al arrendatario un período de ampliación durante los meses de Enero y Febrero del año de 1913, para que durante ese plazo pueda recaudar las cuotas pendientes de cobro durante el año actual.

##### 7.<sup>a</sup>

##### Pago de los gastos.

Todos los de la subasta y del contrato serán de cuenta del arrendatario, incluyendo la confección del padrón de inquilinatos, que no podrá exceder de 1.000 pesetas.

##### 8.<sup>a</sup>

##### Formalización del contrato.

Adjuzcado definitivamente el remate al mejor postor, deberá constituir en el término de los tres días siguientes al de la notificación del acuerdo, el depósito definitivo para garantía de su contrato. El depósito se constituirá en la Caja municipal y consistirá en una cantidad equivalente al 10 por 100 del remate. Al constituirse el depósito definitivo, se devolverá el provisional al arrendatario. Si no se constituyera aquél en el plazo fijado, se ingresará el provisional en las Arcas municipales. La fianza definitiva habrá de constituirse precisamente en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado.

##### 9.<sup>a</sup>

##### Carácter del contrato.

El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, el



quez, hijo de Florentino y Beatriz, nacido en 7 de Marzo, y Julián Joaquín Flores Navarro, hijo de Pedro y Ana, nacido en 5 de Julio, correspondientes al año 1891, ó ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus respectivos padres desde hace más de diez años, se les cita por medio del presente para que concurren a la Casa Capitular de este Ayuntamiento, el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en que se llevará á efecto el acto de la rectificación del alistamiento, ó hasta el día del cierre definitivo, que será el 10 de Febrero próximo, con el fin de exponer lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se acordará lo que proceda.

Y para que no puedan alegar ignorancia, se les cita por la presente á los efectos indicados.

Nestarza, 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Victoriano Urrutia.—El Secretario, Norberto Moreno. M—273

#### Ayuntamiento Constitucional de Navamoreno.

D. Victoriano Cano Álvarez, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de Navamoreno.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la ley, los mozos D. Salfacio Basilio Sánchez, hijo de Matías y Luisa, y Juan Fernández Sánchez, hijo de Sebastián y Francisca, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 28 del mes corriente, y hora de las nueve de la mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; aporciéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Navamoreno, 13 de Enero de 1912.—El Alcalde accidental, Victoriano Cano. M—274

#### Ayuntamiento Constitucional de Nestar.

D. Ildefonso Álvarez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nestar.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en este distrito para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Amador Padorno Simón, hijo de Antonio y Carmela, que nació en Cerdovilla de Aguilar, de este término municipal, en 27 de Noviembre de 1891, ó ignorándose su paradero desde hace más de diez años, se le cita por el presente oficio, que se publicará en el *Bolívar Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento y sucesivos del sorteo y de la declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del corriente, 11 de Febrero y 3 de Marzo próximos, respectivamente, á usar de su derecho; aporciéndole de que, si no comparece, lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nestar, 13 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ildefonso Álvarez. M—275

#### Ayuntamiento Constitucional de Olimos de Pisuerga.

D. Timoteo Martín y Martín, Alcalde constitucional de este distrito de Olimos de Pisuerga.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la Ley, el mozo Eustaquiano Duque Miguel, hijo de Lucas y de Regina, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 28 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; aporciéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Olimos de Pisuerga, 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, Timoteo Martín. M—276

#### Ayuntamiento Constitucional de Pozo Izquierdo.

D. Damián Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos relacionados á continuación, y estando comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.<sup>o</sup> de la vigente ley de Reemplazos, se hace saber á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, ó personas de quien dependan, que por el presente oficio se les cita para que el día 28 del presente mes, y hora de las diez, comparezcan en esta Sala Consistorial, personalmente, á expener en tanto á su derecho convenga, en la rectificación de dicho alistamiento, pudiendo comparecer además, antes del día 11 de Febrero próximo, en que será corriente el alistamiento, en la inteligencia, que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

A la voz ruego á las Autoridades en cuyos términos residen, hagan llegar esta citación y al de esta Ayuntamiento, su domicilio, para proceder á lo que haya lugar.

#### Mozos que se citan.

Juan López Sáez, hijo de Francisco y María; nació el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1891.

Antonio Tebar González, de Manuel y Encarnación; el 25 de Marzo.

Juan García García, de José Miguel y Josefa; el 25 de Octubre.

Pozo Izquierdo, 15 de Enero de 1912.—Damián Sánchez. M—279

#### Ayuntamiento Constitucional de Riba-roja.

D. José Vázquez March, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Riba-roja.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta villa formado para el Reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la Ley, los mozos Ricardo Miralles Vila, hijo de Juan y Ursula; Aquilino Núñez Espinosa, de Aquilino y de María; Vicente Ferrer Palticer, de Vicente y Bernarda, y José Marchi Benet, de José y Pilar, que nacieron en 30 de Marzo, 29 de Abril, 3 de Junio y 9 de Septiembre de 1891, respectivamente, y comoquiera que se hallan ausentes de esta localidad desde hace más de diez años, ó ignorándose sus paraderos; se cita á dichos interesados, padres, tutores, parientes más cercanos, amos ó personas de quienes dependan, para que comparezcan á esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, á los siguientes actos:

1.<sup>o</sup> Rectificación, que tendrá lugar el día 28 de los corrientes, á las diez horas;

2.<sup>o</sup> Cierre definitivo del alistamiento, que se celebrará el día 10 de Febrero próximo, á los diez horas;

3.<sup>o</sup> Sorteo de mozos que tendrá lugar el día 11 de Febrero, á las siete horas, y

4.<sup>o</sup> Clasificación y declaración de soldados, que se efectuará el día 3 de Marzo venidero, á las ocho horas.

Apercibiendo á dichos interesados que, de no comparecer á los indicados actos, y muy especialmente al de la clasificación y declaración de soldados, en el sitio, día y hora que se expresan, no hallándose comprendidos en las reglas de excepción de los artículos 95 y 106 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pudiendo ser excusados en el acto del cierre definitivo del alistamiento, considerándoles como fallecidos, teniendo en cuenta lo que dispone el caso cuarto del artículo 85 de la ley, si, hasta aquella fecha, no se tiene noticia de su existencia, á reserva de que, descubiertos que sean en cualquier tiempo, se les aplicará la penalidad correspondiente, según disponen las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907.

Riba-roja, 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Vázquez. M—283

#### Ayuntamiento Constitucional de Stoquetas.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el Reemplazo del Ejército del actual año, los rezos que á continuación se expresarán, como comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, toda vez que nacieron en esta ciudad en el año de 1891, y no habiendo podido ser citados personalmente por ignorarse su actual paradero, así como también el de sus padres, amos, tutores ó parientes, se les cita por medio del presente, á fin de que comparezcan personalmente ó en su defecto debidamente representados en el acto de la rectificación del alistamiento, que se celebrará ante el Ayuntamiento de esta ciudad, á las once horas del día 28 del actual, para poder exponer lo que estimen conveniente; pues de lo contrario se instruirá el oportuno expediente de ignorado paradero para ser excusados en dicho alistamiento, parandolos el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

#### Mozos que se citan.

Tomás Balaguer Curto, hijo de Francisco y Cinzia; que nació en esta ciudad el 29 de Enero de 1891.

Ángel Xatochull Pisarette, de Luis y María Filomena; el 26 de Enero.

Manuel Aragones Bayarri, de Manuel y Francisca; el 2 de Marzo.

Juan García Ferrando, de Juan y Cinzia; el 28 de Febrero.

Antonio Ortiz Fernández, de Manuel y Antonia; el 29 de Marzo.

Juan Monllan Moragrega, de Jaime y Cinzia; el 11 de Mayo.

José Tenor Panisello, de José y Concepción; el 31 de Mayo.

Joaquín Liombert Favé, de José y Cinzia; el 31 de Mayo.

José María Ventura Ariño, de José y María; el 12 de Junio.

Manuel Lacueva Roca, de Francisco y Felips; el 23 de Agosto.

Eduardo Morales Badía, de Eduardo y María; el 9 de Octubre.

Jacinto Aliaf Albesa, de Agustín y Cintia; el 11 de Octubre.  
 Tomás Papani Segura, de Tomás y Ramona; el 11 de Noviembre.  
 Juan Fábregues Escudó, de Pedro y Antonia; el 4 de Diciembre.  
 Eduardo Jiménez Alemany, de Manuel y Cinta; el 9 de Diciembre.  
 Requetas, 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, Manuel Barberá. M—284

#### Alcaldía Constitucional de San Cristóbal de Boedo.

D. Sixto Parro Franco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos que al final se expresan, e ignorándose su paradero, tanto de los mozos como el de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, el 28 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

##### Mozos que se citan.

Pedro Cajigal Villazán (en el Registro Civil), y Pedro Cañizal Villahoz (en la Parroquia), hijo de Tomás y María; nació en 31 de Enero de 1891.

Amador Fraile Andrés, de Ambrosio y Paula; el 29 de Abril.

San Cristóbal de Boedo, 11 de Enero de 1912.—El Alcalde, Sixto Parro. M—286

#### Alcaldía Constitucional de Santurce.

Siendo desconocida la residencia y paradero de los mozos que á continuación se relacionan, así como la de sus padres, y en la imposibilidad de practicar la citación personal para el acto de la rectificación del alistamiento para el Reemplazo del año actual, en el que figuran, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente Ley de Recruitamiento, se les cita por medio del presente, para que concurren ó se hagan representar en forma legal en dicho acto, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 28 del corriente mes, notificándoles á la vez para la rectificación definitiva de dicho alistamiento, que ha de verificarse el 10 de Febrero próximo; apercibiéndoles que, de lo contrario, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

##### Mozos que se citan.

Gumersindo Iturraspe Aduriz, hijo de Julián y María.

Manuel Maestegui Gómez, de Ignacio y Casimira.

Felíx García Santibáñez, de Silvestro y Francisca.

Casimiro Esteban Abojo, de Tiburcio y Bonifacia.

Juan González García, de José y Gregorio.

Santiago Cortes Quintana, de Epifanio y Catalina.

Víctor Peña López, de Juan y María.

Carmelo Sáez Fernández, de Tomás y Sabina.

Fernán Aróstegui García, de Juan y Manuela.

Jesús Gil Jaca Concepción, de José y Nicolsa.  
 Modesto Aranguren Arregui, de José María y Luisa.  
 Pedro Daniel Castaños Echániz, de Antonio y Josefina.  
 Ramón Mendiola Alcacena, de Ramón y María.  
 Santurce, 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio de Balpanda. M—288

#### Alcaldía Constitucional de Sepúlveda.

D. Pedro Abad de la Serna, Alcalde de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el Reemplazo del actual año, como naturales de la misma, los mozos que se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, así como el de las personas que los representan, se les cita cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley reformada de 21 de Julio de 1888, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once horas del día 28 del corriente mes.

##### Mozos que se citan.

Alejandro de Diego Cristóbal, hijo de Julián y Tomasa.

Mario Sancho Ruiz Zorrilla, de Mariano y María.

Germán López Rodríguez, de Pedro y Lucía.

Sepúlveda, 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pedro Abad. M—291

#### Alcaldía Constitucional de Sorribuela.

D. Tomás Bueno Leal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos Aguedo Girona, hijo de Parísación, y Aguedo Rodríguez Cuesta, hijo de Eugenio y Anastasia, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Sala Capitular, el día 28 del corriente mes, y hora de las diez, por si tuvieran que bien hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sorribuela, 13 de Enero de 1912.—Tomás Bueno. M—292

#### Alcaldía Constitucional de Sigüenza.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual Reemplazo, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Recruitamiento, los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta población el año 1891, y habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años, e ignorándose su paradero, así como también el de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio, para que comparezcan ante este Ayuntamiento, hasta el 10 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean conveniente respecto á su inclusión en las mismas; pues de no hacerlo así se repu-

tarán fallecidos, en analogía con lo que previene la regla 4.ª del artículo 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprueba que habían estado por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan, los incluyan en su alistamiento, si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno u otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo que estime conveniente.

##### Mozos que se citan.

Luis Antonio Manuel Sarrataco Barrio, hijo de Luis y Elvira; nació el 2 de Enero de 1891.

Luis Francisco Rubias Minguijón, de Faustino y Cesilia; el 29 de Enero.

Felíx Loandro Fines Carrascoso, de Félix Tomás y Eusebia; el 13 de Marzo.

Francisco de Paula Arroyo Lafuente, de Eusebio y Carmen; el 2 de Abril.

Toribio Sebastián Pintor, de José y Dolores; el 16 de Abril.

Anastasio Calero Pardillo, de Eusebio y Macaola; el 2 de Mayo.

Mariano Andrés Antón, de Agapito y Plácido; el 16 de Julio.

Laura Jorge Vadillo, de Dámaso y Caya; el 18 de Agosto.

Anastasio Martín Esteban, de Dámaso y Modesta; el 7 de Septiembre.

Carlos Mariano Magro Gómez, de Carlos y María; el 22 de Octubre.

Theodore Vaquero Anto-Portam-Latinam, de José y Rosa; el 9 de Noviembre. Sigüenza, 20 de Enero de 1912.—El Alcalde, Luciano Toro. M—329

#### Alcaldía Constitucional de Torrelodones.

D. José Luque García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Recruitamiento vigente, han sido incluidos los mozos de esta naturaleza que al llamar se insertaron; y resultando de las averiguaciones practicadas que el que menos hace más de diez años se ausentó de esta localidad con su familia, ignorándose el actual paradero de los mismos y sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren á los actos de rectificación y cloro definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Capitular, los días 28 del corriente y 10 de Febrero próximo; apercibiéndoles que si no lo verifican, serán excluidos del mismo, por analogía con la regla 4.ª del artículo 88 de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad á que se sujetan los que no habiesen sido incluidos en el de otro Ayuntamiento.

##### Mozos que se citan.

Manuel Luque Sánchez, hijo de Manuel y Francisca.

Juan Moreno Valverde, de José y Ana.

Manuel Esteves Carranza, de Joaquín y María.

Ramón Bonilla Jiménez, de José y María.

Emilio Rodríguez Martos, de Manuel y Rosa.

José Pérez Cañas, de Victoriano y María.

José Molina Carmona, de Vicente y Soledad.

Joaquín Granados Valverde, de José y Trinidad.

Diego Castillo Mariel, de Diego y María.

José Salzó Rueda, de Gregorio y Rafael.

Francisco Escudero Jiménez, de José y Isabel.

Manuel Zaragoza Ortiz, de José y Concepción.

Francisco Remón López, de José y Martirio.

Antonio Maldonado Reinoso, de Antonio y María.

Torrezón, 11 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Luque. M—293

dos en el caso 5.º, artículo 40 de la Ley de Quintas, han sido alistados para el actual Reemplazo los mozos que á continuación se expresan:

Arturo Pérez Ibáñez, hijo de Julián y Mariana; nació el 11 de Enero de 1891.

Vicente López Esteve, de Pedro y Joaquina; el 22 de Enero.

Manuel Loriente Palacios, de Manuel y Catalina; el 31 de Enero.

Samuel Simarro Yagüe, de José Antonio y Encarna; el 18 de Febrero.

Pedro Antonio Solcedo Nicolás, de Manuel y Juana; el 22 de Febrero.

Domingo Castillo Láez, de Domingo y Francisca; el 30 de Marzo.

Isidro Adolfo Marín y Alberto, de Vicente y Fernanda; el 15 de Mayo.

Jesús Armero García, de Vicente y Rufina; el 5 de Junio.

Julián Llerena Pérez, de Pedro y Angelina; el 16 de Junio.

Pedro Fassal Almonacid Túñez, de Julián y Cesárea; el 23 de Octubre.

Anastasio Parra Torres, de Anastasio; el 22 de Diciembre.

Y comoquiera que se ignora el paradero de dichos mozos, se les cita por el presente oficio para que concurren á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrán lugar, en el Salón de sesiones de la Casa Capitular, durante los días 28 del mes actual y 10 de Febrero próximo; apercibiéndoles de que, de no concurrir por sí ó por persona que les represente, serán exclusivos del alistamiento, con arreglo á las Resoluciones de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Utiel, 19 de Enero de 1912.—Francisco Gómez. M—313

#### Alcaldía Constitucional de Valdepeñas.

D. Pascual Sancho, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdepeñas.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento veificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Manuel José Fon Gil, hijo de Enrique y de Francisca, uno y otro en ignorado paradero, socita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 28 del mes corriente, y hora de las once, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valdepeñas, 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pascual Sancho. M—297

#### Alcaldía Constitucional de Valenzuela.

D. Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado por la Corporación de mi presidencia, para el Reemplazo de 1912, se han incluido, entre otros mozos, a Fernando Villaverde Rodríguez, hijo

de Vicente y Adela y Juan Fernández Cano, hijo de Vicente y Rosa, como nacidos en esta villa el año 1891 y con arreglo el caso 5.º, artículo 40 de la Ley.

Desconocídose hasta ahora el paradero de dichos mozos, se les cita por el presente oficio, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante esta Alcaldía á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, los días 28 del mes actual y 9 de Febrero próximo, á las once; apercibiéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio legal.

Valenzuela, 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Gallardo. M—295

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía Constitucional de Cáceres.

Acordado por el Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad, presentar por concurso la plaza de Arquitecto municipal, que se encuentra vacante por renuncia á la que fa venía desempeñando, la cual está dotada con el sueldo anual de 4.800 pesetas, se anuncia el mismo por el plazo de treinta días hábiles, que empezarán á contarse desde su publicación en este periódico oficial, durante el cual se presentarán las solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de esta Corporación.

Cáceres, 24 de Enero de 1912.—El Alcalde-Presidente, José Acha. X—186

#### Alcaldía Constitucional de Terreblanca (Castellón).

D. Vicente Fabregat Betores, Alcalde constitucional de la villa de Terreblanca (Castellón).

Hago saber: Que alistados en el de esta población para el Reemplazo del año actual los mozos que á continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, les citó por el presente para que ellos, sus padres, amigos, apoderados, tutores, padres o personas de quienes dependían, comparezcan en esta Casa Consistorial, en los fachos legalmente señaladas para la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y declaración de soldados; en la intipación que, si no lo verifican, les seguirá expediente de prisión, parándoles los perjuicios consiguientes, y que esta citación sustituye á las ordenadas por la legislación vigente.

##### Mozos que se citan.

Manuel Piera Soldevila, hijo de Manuel y Teresa.

Emilio Díaz Palau, de Emilio y Francisco.

Conventino González Piñol, de Mennel y Vicente.

Emilio Fabregat Brulló, de Bernardo y Francisca.

Bernardo H. Fabregat Llagonart, de Bernardo y Vicente.

José Ariander Fabregat, de Tomás y Manuela.

Severo Balmares Peraire, de Luis y Francisco.

Manuel Fabregat Pedra, de Manuel y Antonia.

José Lleonart Salvador, de José y de María.

Miguel Moreno Corchón, de Agapito y Clara.

Tomás Badenes Bort, de Miguel y de María.

José Vilarroig Soldevila, de José y Amalia.

Manuel Climent Peraire, de Miguel y Amparo.

Dado en Terreblanca á 15 de Enero de 1912.—Vicente Fabregat. M—294

#### Alcaldía Constitucional de Utiel.

D. Francisco Gómez Pardo, Abogado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por estar comprendi-